



RADICADO: 2016-0187
DEMANDANTE: JUAN SILVA BELLO
DEMANDADO: DIMANTEC LTDA.
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL – CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Informe Secretarial. Al Despacho del señor Juez, informándole que la parte ejecutada en escrito recibido el 16 de julio de 2020 a través del correo electrónico de este despacho, presentó excepciones de mérito contra el mandamiento de pago. Así mismo solicita negar las medidas cautelares decretadas. Sírvase proveer.
Soledad, 28 de julio de 2020.

MARÍA FERNANDA REYES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD.
VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se tiene que la parte ejecutada DIMANTEC LTDA. fue notificada del mandamiento de pago por estado No. 47 el día 3 de julio de 2020, presentando excepciones de mérito el día 16 de julio de 2020.

En ese sentido, resulta procedente ordenar que se surta el traslado de las excepciones de mérito por el término de diez (10) días al demandante a fin de que se pronuncie sobre ellas, de conformidad con lo planteado por el artículo 443 del C.G.P., numeral 1º, aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S¹.

Por otro lado, respecto de las medidas cautelares decretadas por este despacho es menester indicarle al ejecutado que la solicitud efectuada por el demandante cuenta con el juramento al que se refiere el artículo 101 del C.P.T.S.S. Así mismo, resulta pertinente señalar que de conformidad con lo consagrado en el artículo 602 del C.G.P. (por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S.), *“El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).*

(...)”

Así las cosas, ante la ausencia de caución prestada por el ejecutado, se mantendrán las medidas cautelares decretadas a través de auto del 2 de julio de 2020.

En ese sentido el Juzgado,

RESUELVE:

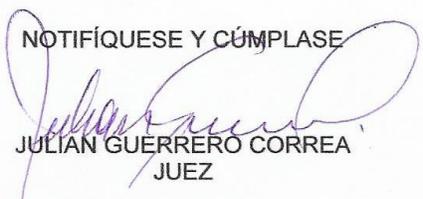
1. **CÓRRASE** traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito planteadas por DIMANTEC LTDA, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P., numeral 1º, aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S.

¹ CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Artículo 145.- Aplicación analógica. A falta de disposiciones especiales en el procedimiento de trabajo se aplicarán las normas análogas de este decreto y, en su defecto, las del Código Judicial.



2. NO ACCEDER a la solicitud incoada por DIMANTEC LTDA. respecto de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRUITO
DE SOLEDAD

Soledad, Julio 29 de 2020

Estado No. 62

María Fernanda Reyes Rodríguez
SECRETARIA